

24393 RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.256, el ocular filtrante para pantallas de soldador, marca «MEDOP», modelo 479 DIN-11, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del citado ocular filtrante para pantallas de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas de soldador, marca «MEDOP», modelo 479 DIN-11, en sus medidas 55 x 110 milímetros y con grado de protección N = 11, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, apartado de correos 1.660, como ocular filtrante para pantalla de soldador de dicha medida con grado de protección N = 11.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca, medidas y grado de protección, llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.256. 23-7-86.—Ocular filtrante para soldadura.—N = 11/MT-18/“Medical Optica, Sociedad Anónima” (MEDOP)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-18 de «Oculares filtrantes para pantallas de soldador», —probada por Resolución de 19 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Madrid, 23 de julio de 1986.—El Director general.—P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

24394 RESOLUCION de 1 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.269 el protector auditivo, tipo orejera, marca «Bilsom», modelo Confort, importado de Suecia y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo orejera, marca «Bilsom», modelo Confort, presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Zorrilla, número 19, que lo importa de Suecia, donde es fabricado por su representada la firma «Bilsom, AB», como protector auditivo tipo orejera de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, marca, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.269.—1-8-86.—Protector auditivo tipo orejera.—Clase C.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «protectores auditivos» aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 1 de agosto de 1986.—El Director general.—P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de mayo), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

24395 RESOLUCION de 8 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.273 el protector auditivo, tipo orejera, marca «Bilsom», modelo Viking, importado de Suecia y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo, con arreglo a lo

prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo orejera, marca «Bilsom», modelo Viking, presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Zorrilla, número 19, que lo importa de Suecia, donde es fabricado por su representada la firma «Bilsom, AB», como protector auditivo tipo orejera de clase A, en la posición de su arnés sobre la cabeza y de clase C en la posición del mismo sobre la nuca.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, marca, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.273.—8-8-86.—Protector auditivo, tipo orejera.—Clase A con el arnés en posición sobre la cabeza y clase C con el mismo en posición sobre la nuca.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos» aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 8 de agosto de 1986.—El Director general.—P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de mayo), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

24396 RESOLUCION de 13 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa nacional «Elcano, de la Marina Mercante, Sociedad Anónima», y su personal de tierra.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa nacional «Elcano, de la Marina Mercante, Sociedad Anónima», y su personal de tierra, que fue suscrito con fecha 22 de mayo de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada Entidad, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de agosto de 1986.—El Director general.—P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de mayo), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA NACIONAL «ELCANO, DE LA MARINA MERCANTE, S. A.», Y SU PERSONAL DE TIERRA. AÑO 1986

Artículo 1.º *Ambito personal y funcional.*—El presente Convenio Colectivo ordena las relaciones laborales entre la Empresa nacional «Elcano, de la Marina Mercante, Sociedad Anónima», y su personal de tierra.

Quedan expresamente excluidas las personas que desempeñan puestos de alta Dirección o cargos directivos.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año, entrando en vigor el 1 de enero de 1986 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

El Convenio se entenderá tácitamente prorrogado si, en el plazo de dos meses antes del vencimiento, no fuera denunciado por algunas de las partes.

La forma de denuncia será mediante escrito de una de las partes a otra, enviando copia del mismo a la Dirección General de Trabajo.

Art. 3.º *Integridad del Convenio, compensación y absorción.*—El conjunto de derechos y obligaciones que afectan a la totalidad del personal adscrito a la Empresa, y que se contienen en el articulado del presente Convenio, constituyen un todo indivisi-